

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: Los servicios de la Suscripción Nacional se hallan extendidos por la España liberada mediante una sencilla organización que arranca, en la mayor parte de los casos, de los primeros tiempos del Alzamiento. Pero es en Burgos donde radica su oficina directiva y deben, por tanto, centralizarse todas las aportaciones provinciales, a fin de que se consigan las ventajas que produce la unificación. Por tal motivo, la Presidencia de la extinguida Junta Técnica, en virtud de Orden de 11 de Noviembre de 1937, al regular la forma en que las respectivas Juntas recaudatorias debían de entregar a la Superioridad las alhajas y metales preciosos, estableció la obligación de que lo hiciesen en plazos no superiores a tres meses. Interesa sin embargo, completar ese precepto marcando el procedimiento y señalando las fechas que han de tener presentes las expresadas Juntas, al objeto de efectuar con mayor rapidez e identidad de método, las remesas de sus fondos disponibles en efectivo.

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien acordar:

Primero. Que las Juntas recaudatorias o entidades análogas que están encargadas en las respectivas provincias de la España liberada de recaudar medios económicos para la Suscripción Nacional, ingresen sin excusa alguna en el día 15 de cada mes, en las respectivas sucursales del Banco de España, los fondos disponibles que tengan en efectivo para que sean abonados en la cuenta abierta en dicho Banco en Burgos a nombre de la invocada Suscripción; cuidando también de comunicárselo en el propio día a la Oficina Central de Donativos; y

Segundo. Que las repetidas Juntas no hagan en lo sucesivo inversión alguna de dichos fondos, sin que preceda autorización expresa de este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos 4 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—Amado.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de aclarar el alcance de las disposiciones por que se rigen las Comisiones Depuradoras, y para que éstas se atengan estrictamente a ellas mientras subsista el régimen de depuración de Funcionarios y no sea sustituida por una Ley general, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º No podrá llevarse a efecto suspensión alguna de empleo y sueldo, retención de haberes ni destitución provisional de Funcionarios ni Maestros, sin que haya sido dictada nominalmente por este Departamento.

Todas aquellas que hubiesen sido adoptadas por las Delegaciones, Autoridades provinciales o Comisiones Depuradoras quedarán inmediatamente sin efecto, sin perjuicio de que estas últimas puedan proponer la ratificación de tal medida a la Autoridad Central competente.

Los habilitados y las Autoridades que aprueben las nóminas correspondientes serán directamente responsables de las retenciones y suspensiones de haberes que lleven a efecto sin orden suficiente para ello.

2.º En aquellas provincias para las que se dictaron normas especiales de depuración, quedará también sin efecto toda medida de destitución decretada directamente por las Comisiones Depuradoras de los Funcionarios que no hubiesen solicitado su reingreso dentro del plazo que señaló, debiendo formular a este Ministerio las correspondientes propuestas, acompañadas de cuantos informes y noticias haya podido recoger sobre cada interesado.

En el caso de que el Funcionario hubiese solicitado su reingreso con posterioridad al plazo señalado, la Comisión Depuradora procederá a incoar el oportuno expediente con todas las formalidades previstas incluso la de audiencia del interesado, siempre que la Superioridad no hubiese denegado expresamente la admisión de la solicitud.

3.º Las Comisiones Depuradoras

de las provincias a que se refiere el apartado anterior tendrán en cuenta que la aprobación de las propuestas de reposición de Funcionarios y Maestros, formuladas con arreglo a las normas que se les dictaron, tienen carácter provisional y que el Ministerio podrá en todo momento ordenar la incoación del expediente completo, reclamando los informes preceptivos que señalaba la Orden de 10 de Noviembre de 1936 en cuanto a los Maestros, cuando lo estimase conveniente.

4.º Las Comisiones Depuradoras, con arreglo a la facultad que las concede dicha Orden de 10 de Noviembre de 1936, podrán proponer, siempre que lo estimen oportuno, la suspensión provisional de los Funcionarios a quienes se siga expediente de depuración; pero, a su vez, cumplirán con toda diligencia las órdenes de reposición provisional que fuesen dictadas con carácter general o particular, sin perjuicio de que una vez cumplidas, propongan las medidas que en estos casos estimasen convenientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria 20 de Julio de 1938, Tercer Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.—Ilmos. Sres. Jefes de los Servicios Nacionales del mismo.—Excmos. Gobernadores Civiles, Presidentes de las Comisiones Depuradoras C).—Señores Presidentes de las Comisiones Depuradoras D).

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

Es deber del Estado procurar que el aprendizaje profesional deje de realizarse en forma de servidumbre, y que sin ocasionar perjuicios al patrono, se dignifique la función. Para ello, de nada servirá establecer nuevas bases, si al mismo tiempo no se vela por que los derechos del aprendiz se mantengan incólumes bajo la plena vigilancia tutelar de las Autoridades competentes, y esto requiere que se conozcan exactamente los

contratos establecidos en cada caso, con el fin, no sólo de comprobar que se ajustan a las leyes vigentes sino que en todo momento se pueda inspeccionar su cumplimiento.

Por todo ello, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se recuerda la obligatoriedad de establecer en contrato escrito todos aquellos pactos de patronos, empresarios o maestros con sus aprendices, tal y como se dispone en el Título II del Código de Trabajo.

Artículo segundo. Se asigna a las Oficinas y Registros de Colocación la misión de llevar el registro de aprendizaje en la forma prevenida en los artículos 110 al 130, inclusive del mismo Código, a cuyo efecto los contratos se establecerán por triplicado, recogiendo la Oficina correspondiente en el momento del registro una de las copias y visando las otras dos.

Artículo tercero. Las Alcaldías y demás autoridades que tengan en su poder libros o antecedentes relacionado con esta materia los entregarán bajo inventario a los Organismos que se citan en el apartado anterior.

Santander 4 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Sres. Jefes Nacionales de Emigración y Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

Administración Central

Ministerio de Justicia

Servicio Nacional de Prisiones
CONCURSO

En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden de este Ministerio, fecha 22 de Julio próximo pasado (*Boletín Oficial* del 30) esta Jefatura convoca un Concurso para la provisión de cuatro plazas de Arquitectos del Servicio de Prisiones, con sujeción a las siguientes bases:

A) En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado* y hasta las catorce horas del último día de dicho término, podrán

presentar sus instancias en el Registro de este Servicio Nacional o remitirlas por correo los que aspiren a las expresadas plazas. Dichas instancias habrán de presentarse debidamente reintegradas, con arreglo a la Ley del Timbre.

B) A la instancia optando al Concurso acompañará cada solicitante los documentos que justifiquen su capacidad para el ejercicio de la profesión de Arquitecto; los que prueben su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y cuantos acrediten algún mérito o servicio que le convenga alegar al interesado.

C) Transcurrido el plazo del Concurso, esta Jefatura del Servicio Nacional propondrá al Excelentísimo Sr. Ministro de Justicia, y éste acordará libremente, el nombramiento de aquellos solicitantes que estime con mayores condiciones para el desempeño de las plazas o la resolución que considere procedente.

Vitoria 1 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, Máximo Cuervo.

(B. O. E. 87—6 Agosto)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 164

El señor Alcalde de Redondo, con fecha 3 del actual, me comunica que en 1.º del corriente mes ha sido recogida y puesta en custodia una res mostrenca, de las señas siguientes:

Un jato, de un año aproximadamente, capa negro tasugada, oreja blanca y una letra D en el cuarto trasero inferior derecho.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 6 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CAJA DE RECLUTA NUMERO 43

Concentración e incorporación a filas de los reclutas del primer trimestre del reemplazo de 1941, nacidos en dicho trimestre de 1920

Por Orden del Ministerio de Defensa Nacional, de 6 del actual Boletín Oficial número 38, se dispone la concentración en esta Caja de Recluta, de los mozos del reemplazo de 1941, nacidos en el primer trimestre de 1920.

Para su cumplimiento, los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, dispondrán que los mozos alistados en los suyos respectivos, correspondientes a este reemplazo y trimestre, se presenten en esta Caja, en los siguientes días:

Día 27 de Agosto: Todos los Ayun-

tamientos de los Partidos de Astudillo y Palencia, y Capital.

Día 29 de Agosto: Todos los Ayuntamientos de los Partidos judiciales de Baltanás, Carrión de los Condes y Frechilla.

Día 30 de Agosto: Todos los Ayuntamientos de los Partidos judiciales de Cervera y Saldaña.

Los reclutas de cada Ayuntamiento vendrán conducidos por un Comisionado, quien hará la presentación y responderá de su identificación, debiendo traer consigo duplicada relación de fallos.

Es de capital importancia que el Comisionado venga perfectamente instruido, respecto a los motivos de la falta a concentración de los mozos que no se presenten.

Si el motivo es por estar detenidos, deberán presentar certificado expedido por el Jefe de la Cárcel donde se encuentren; si es por estar afiliado a F. E. T. de las J. O. N. S., certificado de existencia en filas, en la Unidad donde presta servicio, o del Jefe de Milicias de la provincia; si es por servir en el Ejército, certificado de existencia en filas, del Jefe del Cuerpo donde sirve; y si es por alistamiento en otro Ayuntamiento, el nombre de éste; teniendo entendido que es absolutamente imprescindible para los Ayuntamientos practicar cuantas gestiones sean necesarias con el fin de conocer estos datos, aplicándose únicamente la frase de «ignorado paradero», a aquellos cuyas gestiones hayan sido infructuosas, a los que deberá instruirse el oportuno expediente de prófugo.

Los Alcaldes y Jueces municipales, remitirán antes del día 20 del actual relaciones de todos los mozos nacidos en el año 1920, en sus Ayuntamientos, y de existir en la misma localidad algún individuo, nacido en zona no ocupada, será incluido en las mismas relaciones.

Las actas de alistamiento, rectificación, cierre definitivo, y clasificación y declaración de soldado, así como las filiaciones y expedientes individuales, se remitirán a esta Caja, antes del día 25 del corriente mes.

Las faltas u omisiones, así como la negligencia por parte de las Autoridades, que originen entorpecimiento, o retraso en la incorporación de los mozos, serán sancionadas con arreglo a los preceptos del Reglamento vigente, para el Reclutamiento y del Código de Justicia Militar.

Palencia 8 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Capitán Jefe Accidental, Francisco Santa Olalla.

Junta de Clasificación y Revisión de Palencia

CIRCULAR

Debiendo verificarse ante esta Junta las revisiones dispuestas por el artículo 4.º de la Orden de la Secreta-

ría de Guerra del Estado, de 7 de Agosto de 1937 (B. O. número 291), de los mozos de los reemplazos movilizados, clasificados en el grupo 2.º (inútiles temporales), del vigente cuadro de inutilidades, he dispuesto que los Ayuntamientos de esta provincia, cumplieren las siguientes disposiciones:

1.º Las revisiones se verificarán en las fechas siguientes:

Día 13 de Agosto.—Todos los mozos del reemplazo de 1940, clasificados inútiles temporales.

Día 20 de Agosto.—Todos los mozos del reemplazo de 1939, clasificados inútiles temporales.

Día 27 de Agosto.—Todos los mozos del reemplazo de 1938, clasificados inútiles temporales.

Día 3 de Septiembre.—Todos los mozos del reemplazo de 1937, clasificados inútiles temporales.

Día 10 de Septiembre.—Todos los mozos del reemplazo de 1936, clasificados inútiles temporales.

Día 17 de Septiembre.—Todos los mozos del reemplazo de 1935, clasificados inútiles temporales.

Día 24 de Septiembre.—Todos los mozos del reemplazo de 1934, clasificados inútiles temporales.

Día 8 de Octubre.—Todos los mozos del reemplazo de 1933, clasificados inútiles temporales.

Día 15 de Octubre.—Todos los mozos del reemplazo de 1932, clasificados inútiles temporales.

Día 22 de Octubre.—Todos los mozos del reemplazo de 1931, clasificados inútiles temporales.

Día 24 de Octubre.—Todos los mozos del reemplazo de 1930, clasificados inútiles temporales.

Día 5 de Noviembre.—Todos los mozos del reemplazo de 1929, clasificados inútiles temporales.

2.ª Los Ayuntamientos que tengan mozos clasificados como excluidos temporales, designarán un Comisionado que haya de representarlos ante la Junta, para efectuar las revisiones correspondientes a cada reemplazo, debiendo venir provisto del oficio acreditativo de su representación, duplicada relación de los mozos, para anotar los fallos, y expedientes de prófugo de los mozos que tengan que revisar y no se presenten o certificado correspondiente que acredite el motivo de la falta.

Si algún mozo no pudiera comparecer por enfermedad, traerá certificado expedido por dos Médicos, en el que conste la enfermedad que padece.

3.ª Las sesiones de la Junta, empezarán a las diez horas de cada uno de los días señalados para la revisión.

Las faltas u omisiones, así como negligencia por parte de las Autoridades, que originen entorpecimiento o retraso en la revisión, serán sancionadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar y del

Reglamento de Reclutamiento vigente.

Palencia 8 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Capitán, Jefe accidental, Francisco Santa Olalla.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Don Ricardo Botín y Sánchez Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por don Máximo Salcedo Hornes, vecino de Bilbao, según cédula personal número 191, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil, a las once horas del día 21 de Julio de 1938, solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina titulada «Jesusa», cuyo expediente tiene el número 2.665, de mineral de hulla, sita en término de Celada de Robledo, al sitio llamado Collado de Valsemana.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo a que se refiere la caducada mina «Julita», expediente número 2.593 y los mismos rumbos indicados en la misma.

El punto de partida es una estaca en el centro de un mojón de arena, situado a dos metros al Este de la boca del pozo de ventilación de la mina «Vitoria», número 2.134, caducada.

Desde el punto de partida a 1.ª estaca, O. 44'06" N., 400 metros; de 1 a 2, S. 44'06" O., 100 metros; de 2 a 3, E. 44'06" S., 500 metros; de 3 a 4, N. 44'06" E., 100 metros; de 4 a 5, E. 44'06" S., 100 metros; de 5 a 6, N. 44'06" E., 100 metros; de 6 a 7, O. 44'06" N., 700 metros; de 7 a 8, S. 44'06" O., 100 metros y de 8 a 1, E. 44,06" S., 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 12 hectáreas que comprendía la citada mina caducada titulada «Julita», número 2.593.

Los rumbos son centesimales y al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el señor Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de Celada de Robledo y Redondo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 3 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—R. Botín.

que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 298 contra Eliseo del Río Salvador, Esteban Rodríguez Gutiérrez, Elías Navamuel Soria, Eleuterio Calvo, Félix García López, Florentino Cereijo Pedrosa, Florentino Santos Ligüérezana y Francisco Salvador Ruesga, vecinos de Barruelo de Santullán, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Palencia a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 299 contra Fernando Barrio González, Francisco Serrano Iglesias, Felipe Cabeza Estalayo, Felipe Ortega Acedillo, Felipe Revilla García, Felipe Pérez Eizaguirre, Faustino Llana Martín y Francisco Gutiérrez González, vecinos de Barruelo, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Palencia a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 300 contra Nemesio Iglesias Merino, vecino de Revilla; Mauro Pérez Fernández, Marcos Herrero Herrero, Norberto Ruiz Campo, Ni-

casio Abad Moreno, Nilo Rodríguez Bascónes, Nazario Fernández García y Nazario García Arto, vecinos de Barruelo, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 318 contra Orencio González Martínez, Paulino Boada Gama, Pedro Diez Cenera, Pedro Santos Loma, Perfecto Alonso Cebrián, Pablo Conde Santa María, Oliva García y Próspero Diez Martínez, vecinos de Barruelo, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Palencia a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 319, contra Pablo Llorente Diez, Pantaleón Vielva Costana, Pureza Pérez Rojas, Pascual Santa María Santa María, Pedro Diez San Millán, Pilar Montes Marcos, Pedro García Pérez y Pedro Andrés, vecinos de Barruelo de Santullán, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad

de dichos expedientados, y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 320, contra Pedro Cuevas Villegas, vecino de Barrio de He-

lechar; Perfecto Gómez Peña, vecino de Revilla; Quintín González Salomón, Quiterio Santos Calderón, Rafael Moreno García, Ricardo Ramos Revilla, Ricardo Pérez Linares y Rosario Ruiz García, vecinos de Barruelo de Santullán, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año de 1938

Intervención de los fondos del Presupuesto de la provincia

Mes de Agosto de 1938

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	9.802 87
» 2.º Representación provincial.....	1.138 89
» 3.º Vigilancia y Seguridad.....	»
» 4.º Bienes provinciales.....	»
» 5.º Gastos de recaudación.....	10.416 66
» 6.º Personal y material.....	23.118 31
» 7.º Salubridad e Higiene.....	»
» 8.º Beneficencia.....	79.717 32
» 9.º Asistencia social.....	1.428 61
» 10. Instrucción pública.....	3.390 14
» 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	38.881 41
» 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
» 13. Montes y pesca.....	1.150 83
» 14. Agricultura y ganadería.....	6.875 »
» 15. Crédito provincial.....	»
» 16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
» 17. Devoluciones.....	»
» 18. Imprevistos.....	2.777 78
» 19. Resultas.....	100.000 »
SUMA TOTAL PESETAS.....	279.197 82

Palencia 28 de Julio de 1938.—V.º B.º: El Presidente, R. Pérez Guzmán.—El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 30 de Julio de 1938

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, R. Pérez Guzmán.—El Secretario, T. Mateo.

Servicio Nacional del Trigo**Aumento de Tasa**

A partir de esta fecha todos los trigos de esta provincia se pagarán en las Jefaturas Comarcales con un aumento de dos pesetas por quintal métrico, sobre el precio de tasa inicial publicado, cualquiera que sea la clase de trigo.

Así lo ordena en telegrama la Delegación Nacional del S. N. T.

Lo que se publica para conocimiento de todos los labradores.

Suspensión de ventas

En virtud de Orden telegráfica de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo se suspende, hasta nueva orden, la venta de trigos a los Fabricantes de Harinas. Únicamente autorizará esta Jefatura Provincial la venta cuando sea indispensable para el normal consumo de la población. Y en este caso pueden dirigirse los Fabricantes de Harinas a la Jefatura Provincial del S. N. T. y previa justificación de la Alcaldía del pueblo de la necesidad de suministro a la población, será autorizada la venta para estos casos. La suspensión de ventas durará corto tiempo y se anunciará de nuevo a los Fabricantes el servicio de ventas de trigo de los almacenes.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 8 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe Provincial, B. Benito.

Delegación provincial de Trabajo de Palencia

Con fecha 3 de Agosto corriente, el Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, comunica a esta Delegación provincial de Trabajo la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno, ya publicada en la Prensa, referente a la restricción del consumo de energía eléctrica en todos aquellos usos industriales y domésticos, no exceptuados en la misma, tales como industrias militarizadas y transportes ferroviarios.

En el artículo 3.º de dicha Orden se dice:

«*Todas las industrias particulares, cualquiera que sea su clase, no podrán utilizar la energía eléctrica más que durante ocho horas al día, y en ellas no estarán incluidas las horas comprendidas entre las seis y las catorce y entre las veinte a las veintitrés.*

De veinte a veintitrés, no podrá ponerse en marcha ningún motor ni máquinas, servidas por electricidad, en las citadas industrias particulares.

El consumo máximo de cada industria particular, efectuado por mes, debe reducirse forzosamente en un 25 por 100, respecto al consumo que hayan absorbido en el mes de Junio de 1938.

En su consecuencia, todas aquellas industrias comprendidas en esta denominación, que no puedan emplear otra clase de energía que la eléctrica, para efectuar sus trabajos, vendrán obligadas a modificar el horario de trabajo, con arreglo a las horas de cesación del suministro, remitiendo, en el plazo de ocho días, a esta Delegación Provincial, el cuadro horario del personal.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 8 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan Campoy.

Núm. 296

Comisión provincial encargada de nombramientos de Maestros provisionales e interinos**Lista definitiva de Maestras aspirantes a interinidades****Grupo C.**

- 1 D.^a M.^a Dolores Mesiart Revuelta, méritos: hermano muerto y 8-5-10 de servicios.
- 2 D.^a Porfiria Martínez Delgado, ídem ídem y 5-5-9.
- 3 D.^a Honorina Peral Salvador, ídem ídem y 0-6-8.
- 4 D.^a Trinidad Riol Pinto, ídem ídem y 0-0-18.
- 5 D.^a M.^a Natividad López Amor, primo muerto y hermano herido y 1-3-15.
- 6 D.^a Clemencia Palomo Yañez, primo muerto y 7-0-2.
- 7 D.^a Maura Barrio Zurita, ídem ídem y 4-5-27.
- 8 D.^a Benedicta del Dujo González, hermano herido y 3-7-24.
- 9 D.^a Florencia Fernández García, primo muerto y 0-10-21.
- 10 D.^a Victoriana Cuadrado Monge, ídem ídem y 0-7-25.
- 11 D.^a M.^a de los Angeles Durantez Velasco, hermano herido y 0-4-28.
- 12 D.^a Julia Manuel Alcalde, primo muerto y 0-3-1.
- 13 D.^a Claudia Lomas Soba, ídem ídem y 0-2-18.
- 14 D.^a Maurina Lomas Merino, ídem ídem y 0-0-20.

Grupo D.

- 15 D.^a M.^a del Carmen Rios Domínguez, quebrantos por la barbarie roja y 3-8-23.

Grupo E

- 16 D.^a Nazaria de la Fuente Pajares, servicios 12 3-24.
- 17 D.^a Victoria Tejerina Alonso, 10-2-13.
- 18 D.^a Domitila Julián Monedero, 9-11 0.
- 19 D.^a Enriqueta Diezhandino Abarquero, 9-10-22.
- 20 D.^a Consuelo Grossi Muñiz, 9-1-8.
- 21 D.^a Aurea Herrero de la Puebla, 8-10-4.

- 22 D.^a Victorina Zampoza Ortega, 8-1-15.
- 23 D.^a María Asunción Tejerina Alonso, 7-11-0.
- 24 D.^a Teresa López Arruquero, 7-10-25.
- 25 D.^a Servilia Diego Calvo, 7-1-28.
- 26 D.^a María Ascensión Alonso Herrero, 7-1-9.
- 27 D.^a Dionisia Herreras Pastor, 5-6-17.
- 28 D.^a María Calzada López, 3-9-24.
- 29 D.^a Ester Bravo Palacios, 3-8-11.
- 30 D.^a Josefa Marina Gobernado Bueno, 3-8-6.
- 31 D.^a Claudia del Villar Casado, 3-6-21.
- 32 D.^a Emilia López Ruipérez, 3-6-9.
- 33 D.^a Ester Bocos Prieto, 3-1-3.
- 34 D.^a Raimunda Merino González, 2-7-8.
- 35 D.^a Gracia Calvo Villafruela, 2-5-10.
- 36 D.^a María Purificación Arroyo San José, 2-2-17.
- 37 D.^a Eulalia Martín Barredo, 2-0-0.
- 38 D.^a Modesta Méndez Niño, 1-11-21.
- 39 D.^a María Cruz Amor Cortés, 1-11-4.
- 40 D.^a Felisa Fierro Palmero, 1-10-17.
- 41 D.^a Eutiquia Gómez de las Heras, 1-9-7.
- 42 D.^a Esperanza Rodríguez Sardon, 1-8-24.
- 43 D.^a Marciana Martín Franco, 1-7-0.
- 44 D.^a Lucía Vidal Pérez, 1-6-19.
- 45 D.^a Catalina Gil López, 1-3-17.
- 46 D.^a M.^a Iluminada Jimeno Martín, 1-3-7.
- 47 D.^a Rosa Izquierdo Navarro, 1-2-24.
- 48 D.^a Rosa Villa Palencia, 1-2-19.
- 49 D.^a M.^a Consuelo López Calderón, 1-2-1.
- 50 D.^a Agustina Villamañan del Rio, 1-1-17.
- 51 D.^a Martina Gútez Paredes, 1-0-11.
- 52 D.^a Constanza Payo Lozano, 1-0-7, nació 1900.
- 53 D.^a Evangelina Sánchez García, 1-0-7, nació 1902.
- 54 D.^a María Rodrigo Mediavilla, 0-11-24.
- 55 D.^a María Franco Zurita, 0-11-22, nació 1904.
- 56 D.^a Josefa de Santiago Arias, 0-11-22, nació 1911.
- 57 D.^a M.^a Asunción Cubillo Valverde, 0 11-5.
- 58 D.^a Eulogia Diez Ruiz, 0-10-8.
- 59 D.^a María del Rosario Massa Serrano, 0-8-11.
- 60 D.^a Amparo Pajares Gutiérrez, 0-8-7.
- 61 D.^a Trifina Diez Rujas, 0-8-6.

62 D.^a Valentina Tejedor González, 0-7-27.

63 D.^a Catalina Cuesta Redondo, 0-7-24, nació 1909.

64 D.^a Concepción Martín Quintano, 0-7-24, nació 1912.

65 D.^a Lidia Mena González, 0-7-21.

66 D.^a María Piedad Núñez Martín, 0-7-13.

67 D.^a María Trinidad Guerra Sánchez, 0-6-26.

68 D.^a Valentina García Llanos, 0-6-18.

69 D.^a Paula Ortega Arconada, 0-5-10.

70 D.^a Felisa Cordeba Valverde, 0-2-17.

71 D.^a Lidia Marcos Rivas, 6-1-10.

Grupo F

72 D.^a Saturnina Herrero Herrero fecha terminación de carrera, 1914-6.

73 D.^a Aurora Diez Diez, 1918-6.

74 D.^a Clotilde Touchard Pérez, 1919-6.

75 D.^a Edilberta García de Santiago, 1922-6.

76 D.^a Daría Martínez Caro, 1928-6.

77 D.^a Sara Mena González, 1929-9.

78 D.^a Bibiana Rebanal Terán, 1931-6, nació 1910.

79 D.^a Natividad García Morate, 1931-6, nació 1912.

80 D.^a Amparo González García, 1932-6, nació 1912.

81 D.^a Mariana Herrero Cil, 1932-6 nació 1913.

82 D.^a Teresa Repiso Casado, 1933-6.

83 D.^a Josefa S. Lagunilla Doyague, 1934-6, nació 1914.

84 D.^a Atanasia Alonso Losada, 1934-6, nació 1915.

85 D.^a Adalberto Nevares Cuadrado, 1934-6, nació 1915.

86 D.^a Jesusa Canterio Castañada, 1934-9, nació 1910.

87 D.^a Amalia de la Puebla Alvarez, 1934 9, nació 1912.

88 D.^a Felisa M. Castrillo Martín, 1935-6.

89 D.^a Eleuteria González Fernández, 1936-6.

Palencia 8 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión, Manuel Yubero.

Aprobada por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza con fecha 2 del actual, según ejemplar recibido en el día de la fecha.

Palencia 8 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión, Manuel Yubero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, en nombre y representación de don Eloy Jáuregui Ganzo, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, contra don Elpidio Ríos Cuadrado, mayor de edad, y vecino de Saldaña, se ha acordado en providencia dictada en el día de hoy, sacar a pública subasta los bienes embargados al demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 1.488 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, habiendo señalado para que tenga lugar dicha subasta el día veintitrés de los corrientes y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, planta baja, derecha.

Bienes que son objeto de subasta

Un carro de varas con tablero con cajón y torno, con su toldo, el carro pintado de color gris, las ruedas de encarnado, y el toldo pintado de verde, franja roja y blanca, sin estrenar y en condiciones de poder usarlo; tasado en el precio de novecientas pesetas.

Se hace presente que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor efectivo de los bienes.

Que no se admitirán porturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado al efecto que se trata de vender.

Que el carro objeto de subasta se encuentra depositado en poder del demandado don Elpidio Ríos Cuadrado, en Saldaña.

Y que se trata de vender el mismo, para hacer pago al ejecutante don Eloy Jáuregui Ganzo de la cantidad de seiscientos ocho pesetas de principal y ciento cincuenta pesetas más para costas y gastos sin perjuicio de la definitiva liquidación que en su día haya de practicarse.

Dado en Palencia a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 294

Cédula de citación

Rosa Blanco Casal, de 42 años, casada, hija de Román y María, natural de Trubia (Oviedo), y Luis Echevarría Jiménez, de 20 años, casado, hijo de Martín y Angela, natural de Bayona (Francia), paragueros, vecinos que fueron de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerán en el Juzgado municipal de esta Ciudad, el día dieciocho del ac-

tual y hora de las doce y treinta, al objeto de prestar declaración como perjudicada la primera y como denunciado el segundo, en juicio de faltas que contra el mencionado Luis Echevarría se sigue, por amenazas, bajo los apercibimientos de Ley, si no comparecen.

Palencia cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Cervera de Pisuerga

Don José Parra Illades, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación se sigue procedimiento de apremio para la exacción de las responsabilidades impuestas en expediente de Incautación de Bienes a Marcelina de las Heras Grandès, y se ha acordado por providencia de esta fecha sacar por tercera vez y sin sujeción a tipo, a pública subasta los bienes que a continuación se describirán, para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día veintinueve de Septiembre próximo, a las once horas de su mañana, lo que anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

2.º Que no existen títulos de propiedad y al rematante no se le otorgará escritura pública sin suplir aquéllos en la forma que determina la Ley hipotecaria, ni se admitirá reclamación alguna después del remate, el que tendrá lugar formando cada finca un lote.

3.º Que los gastos de subasta serán de cuenta del rematante.

Bienes que se subastan

13. Un prado en término de Vañes, donde llaman Prado Rey, cabida dos entuertas, linda Saliente carretera de Palencia a Tinamayor, Mediodía María de la Hera, Poniente Félix Diez y Norte Julio Gómez; tasado en cien pesetas.

14. Una casa en el casco del pueblo de Arbejal, calle Mayor, señalada con el número veinticuatro, que linda defrente entrando e izquierda calle pública, derecha Gregorio Blanco y espalda Mariano Iglesias; compuesta de vivienda en alto y bajo, cuadra, pajar, patio y un huerto; tasada en seis mil quinientas pesetas.

15. Un prado en término del pueblo de Arbejal, y sitio Agua La bandera de cabida siete entuertas, que linda Saliente Pablo Cabezas, Mediodía y Poniente Inocencio Ramos y Norte Victoriano Delgado, tasado en ciento veinticinco pesetas.

16. Un prado en término de Arbejal, al sitio Campo-Medio, de tres áreas, linda al Norte Juan Merino Diez, Oeste Juan Merino Delgado, Mediodía camino y Poniente Agustín Diez; tasado en treinta pesetas.

17. Otro en el mismo término al sitio el Monte, de tres áreas, linda al Norte Julián Lores, Oeste Cecilio Merino, Mediodía Simón Fernández y Poniente Mariano Sobrado; tasado en treinta y cinco pesetas.

18. Otro al mismo término y sitio, de cuatro áreas, linda al Norte Bernabé Herrero, Saliente camino, Mediodía Mariano Sobrado y Poniente Florentino Iglesias; tasado en cincuenta pesetas.

19. Otro en el mismo término al Pradillo de tres áreas, linda al Norte Juan Merino Delgado, Oeste arroyo, Mediodía carretera y Poniente Juan Merino Delgado; tasado en sesenta pesetas.

20. Otro al mismo sitio Agua las Arenas de tres áreas, linda Norte Julián Ramos, Oeste Juan Merino Delgado, Mediodía y Poniente egidos; tasado en ciento diez pesetas.

21. Una tierra en el mismo término y sitio Peraguebras de seis áreas, que linda al Norte egidos, al Oeste camino Villalba, Mediodía y Poniente Justo García; tasada en treinta y cinco pesetas.

22. Otra en el mismo término y sitio Las Matillas de seis áreas, linda al Norte egidos, Oeste Julián García, Mediodía Telesforo Moreno y Poniente lindera; tasada en treinta pesetas.

23. Otra en el mismo término y sitio de Los Rozos de seis áreas, linda al Norte Pablo Cabeza, Oeste y Mediodía herederos de Baltasar Fuente y Poniente Froilán Herrero; tasada en veinte pesetas.

24. Otra en el mismo término y sitio, de ocho áreas, linda al Norte Rafael Simal, Oeste Gregorio Blanco, Mediodía Rafael Simal y Poniente camino; tasada en cuarenta ptas.

25. Otra en el mismo término al sitio Pozo Grijuela, de ocho áreas, linda al Norte Justo García, Oeste camino, Mediodía Miguel García y Poniente Eusebio García; tasada en treinta pesetas.

Cervera de Pisuerga 4 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—José Parra.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Nestar

Don Miguel García Iglesias, Juez municipal de esta villa de Nestar.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil tramitado en este Juzgado a instancia de don Santiago Ruiz López, de esta vecindad, contra doña Felisa Iglesias Rojo, y vecina de la misma, la cual se halla en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Nestar a veintidos de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal, el señor don Miguel García Iglesias, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oído las presentes diligencias de juicio verbal civil, promovidas por don Santiago Ruiz López, mayor de edad, casado, vecino de esta villa, contra su convecina doña Felisa Iglesias Rojo, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de mil pesetas.

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno a la demandada doña Felisa Iglesias Rojo, hoy en ignorado paradero, a que abone al actor mil pesetas e igualmente al pago de las costas y gastos del procedimiento, toda vez que para efectos de estas actuaciones dicha demandada está incurso en rebeldía, debiendo publicarse la presente parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en el día de su fecha.—Miguel García (Rubricado)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la dicta, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fé.—Eustaquio Revilla.

Y para que tenga lugar la debida notificación de la demandada doña Felisa Iglesias Rojo, declarada rebelde, se publica la presente a los efectos de lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Nestar a veintidos de Junio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—Miguel García.—El Secretario Eutiquio Revilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

La Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de ayer, acordó aprobar el padrón de la exacción sobre inspección de motores, que asciende a la cantidad de mil ciento treinta y una pesetas y que se exponga al público por término de quince días, para formular reclamaciones.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los interesados.

Palencia 6 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.

Dueñas

EDICTO

Por el presente se hace saber: Que los días 16, 17, 18 y 19 del corriente, se cobrarán los impuestos municipales y repartos de utilidades de 1937, en voluntaria, y los atrasados en período de apremio, de las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el Recaudador y Agente Ejecutivo don Fabián Martínez Miguel, en la casa Consistorial.

Dueñas 5 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Ventura Caballero.*